AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** el oficio circular número PL-02-03-RD-0313/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas.**

c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 24 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/009/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 06 de abril de 2021.

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 15 de abril de 2021 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-6992/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

A T E N T A M E N T E

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	2	IEI
				1	Otras
Recomendaciones	3	0	3	3	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	6	1	5	6	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	6	1	5	6	

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros. Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, especificamente a la cuenta de Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1567/2021 de fecha 14 de abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Servicio de Agua Potable, para lo cual el Ente Fiscalizado informa mediante archivo electrónico en CD, el resumen del número de contribuyentes morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2020, reportando 1,551 (mil ciento cincuenta y uno) usuarios morosos con una deuda de $2,102,490.00 (Dos millones ciento dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Durante el proceso de auditoría el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no se presentó aclaración relativa a esta observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/39-SAPAP-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas (SAPAP), implementar medidas de control interno para efectuar el cobro a usuarios morosos del Sistema, a fin de recuperar los recursos en beneficio del mismo, y de ser necesario realizar el cobro coactivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3571/2020 de fecha 06 de septiembre de 2021 y notificado al C. [redacted] en fecha 22 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/39-SAPAP-001-01
Recomendación
Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas (SAPAP), implementar medidas de control interno para efectuar el cobro a usuarios morosos del Sistema, a fin de recuperar los recursos en beneficio del mismo, y de ser necesario realizar el cobro coactivo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 169548300, aperturada a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que se realizó la expedición de un cheque por la cantidad de **$15,000.00**, el cual se detalla a continuación:

PÓLIZA	NO TRASFERENCIA/ CHEQUE	FECHA DE COBRO	RFC Y/O CUENTA SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NO. DE FACTURA Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTES DE TRASFERENCIA Y CFDI
E00022	1458	29/01/20	efectivo	N/A	[redacted]	Reparación de Bomba Cloradora	$15,000.00
						TOTAL	$15,000.00

Presentando como soporte documental póliza del SAACG, recibo simple de egresos de pago, mismo que carece de firmas y Orden de Pago.

Sin embargo, el Sistema de Agua Potable no presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, consistente en:

La Factura CFDI por un importe de $15,000.00, expedida a nombre del Sistema de Agua Potable por el beneficiario del cheque, misma que reúna los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como la evidencia documental, consistente en el programa que señale el lugar y fecha de la reparación de la bomba cloradora, con las metas y trabajos realizados, firmada por los funcionarios responsables incluyendo al Director del Sistema de Agua Potable, como responsable del programa y del Comisario para su validación.

Aunado a lo anterior, del análisis a los estados de cuenta bancarios, se conoció que el cheque fue cobrado en efectivo, por lo que el Municipio debió presentar la copia fotostática por reverso y anverso del mismo, a fin de corroborar que este fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del cheque, transparentando así el destino de los recursos erogados.

De lo anterior, durante el proceso de fiscalización el Organismo Operador no presentó aclaración relativa a esta observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/39-SAPAP-002 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, por la cantidad de **$15,000.00**, correspondiente a la erogación realizada de la Cuenta Bancaria No. 169548300, aperturada a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante la expedición del cheque número 1458, para el pago de Reparación de bomba cloradora. Sin embargo, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, la cual debe corresponder a los conceptos señalados, además de la copia fotostática por anverso y reverso del cheque, a fin de corroborar que este fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del cheque.

Lo anterior con fundamento en los Articulos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 primer párrafo, fracciones XX y XXI, 31 primer párrafo, fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 116/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el L.C. [redacted] Director del Sistema de Agua Potable, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoria Superior del Estado el dia 19 de octubre de 2021, según costa en sello fechador, en el cual manifiesta: *"Por medio del presente, hago entrega de la información y documentación solicitada... observación no. 3 con folios del 1 al 9..."*.

Póliza cheque número 145 de fecha 29 de enero de 2020 por concepto de refacciones para bomba cloradora a favor de Miguel Ángel Huerta por la cantidad de $15,000.00 (02).

Recibo de fecha 29 de enero de 2020 por concepto de refacciones para bomba cloradora a favor de Miguel Ángel Huerta pro la cantidad de $15,000.00 (03).

Orden de pago de fecha 29 de enero de 2020 por concepto de refacciones para bombas cloradoras a favor de Miguel Ángel Huerta por la cantidad de $15,000.00 (04-05).

Factura (CFDI) con folio 121 de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por GARPERMEX por concepto de Reparación y reconstrucción de bomba cloradora pozo 3 por un importe de $15,000.01 (06).

Evidencia fotográfica de la existencia en el Sistema de Agua Potable de una Bomba cloradora (07-08).

Bitácora de mantenimiento de pozo (09).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

La cantidad de $15,000.00, en virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental de la reparación de una bomba cloradora, exhibiendo orden de pago, factura (CFDI), evidencia fotográfica y bitácora, justificando y transparentando el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Sistema de Agua.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/39-SAPAP-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo al 31 de diciembre, se observa que existe una cuenta en las cual no tuvo movimientos y con un solo incremento.

El desglose se presenta a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1100	ACTIVO CIRCULANTE					
1110	EFECTIVO Y EQUIVALENTES					
1126-02	Préstamos a Funcionarios					
1126-02-01	MARTIN DE JESUS ARGUELLO RAMIREZ	$136.91	$0.00	$0.00	$136.91	Sin Movimiento
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES					
1131-01-011	ALFREDO HERNANDEZ DAVILA	$0.00	$1,100.00	$0.00	$1,100.00	Solo Incremento

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/39-SAPAP-003- Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, especificamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con incremento, se realicen las acciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3571/2020 de fecha 06 de septiembre de 2021 y notificado al C. [redacted] en fecha 22 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
En virtud de que el Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/39-SAPAP-003-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, especificamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con incremento, se realicen las acciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre, se observa que existen saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago y cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo.

El desglose se presenta a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2100	PASIVO CIRCULANTE					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000002	[redacted]	$4,628.40	$0.00	$0.00	$4,628.40	Sin Movimiento
2112-1-000007	[redacted]	$13,200.00	$0.00	$0.00	$13,200.00	Sin Movimiento
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-02	CONTRUBUCIONES					
2117-02-01	SHCP					
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	$0.00	$0.00	$692.31	$692.31	Solo Incremento
2199-02	SUELDOS					
2199-02-07	MUNICIPIO DE PINOS	$538.00	$0.00	$0.00	$538.00	Sin Movimiento
2199-03	OTROS					
2199-03-005	[redacted]	$10,150.00	$0.00	$0.00	$10,150.00	Sin Movimiento
2199-03-006	GRUPO INDISTRIAL MEXIQUENSE DEL AGUA SA DE CV	$5,104.00	$0.00	$0.00	$5,104.00	Sin Movimiento
2199-03-008	ELECTROEMBOBINADOS PTC DE CV	$18,244.00	$0.00	$0.00	$18,244.00	Sin Movimiento
2199-03-009	[redacted]	$40,182.40	$0.00	$0.00	$40,182.40	Sin Movimiento
2199-03-010	SERVICIOS DE CONSULTORIA CERTIFICADA S.C	$25,520.00	$0.00	$0.00	$25,520.00	Sin Movimiento
2199-03-012	[redacted]	$10,000.00	$0.00	$0.00	$10,000.00	Sin Movimiento
2199-03-013	[redacted]	$7,540.00	$0.00	$7,540.00	$15,080.00	Solo Incremento

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/39-SAPAP-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro del Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en Pasivos, para la mejor toma de decisiones, además se verifiquen que aquellas cuentas con incremento, se realicen las acciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3571/2020 de fecha 06 de septiembre de 2021 y notificado al C. [redacted] en fecha 22 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
En virtud de que el Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/39-SAPAP-004 -01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro del Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en Pasivos, para la mejor toma de decisiones, además se verifiquen que aquellas cuentas con incremento, se realicen las acciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05
El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MAYO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JUNIO*	31/08/2020	02/11/2020	63
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	02/11/2020	63
JULIO	30/08/2020	02/11/2020	64
AGOSTO	30/09/2020	17/02/2021	140
SEPTIEMBRE	30/10/2020	17/02/2021	110
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	17/02/2021	110
OCTUBRE	30/11/2020	17/02/2021	79
NOVIEMBRE	30/12/2020	17/02/2021	49
DICIEMBRE	30/01/2021	08/03/2021	37
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	08/03/2021	37

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/39-SAPAP-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme al detalle del recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3571/2020 de fecha 06 de septiembre de 2021 y notificado al C. [redacted] en fecha 22 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, entregó los informes contables financieros de los meses de junio a diciembre y del tercero y cuarto trimestres, del ejercicio fiscal 2020 de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo dispuesto ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso del Informe de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, y acorde a lo detallado en el cuadro plasmado en el ***Resultado RP-07, Observación RP-05***

Por lo anteriormente expuesto, los **CC. [redacted] Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no coordinó ni supervisó que se entregaran de manera oportuna los Informes Contable Financieros descritos en el Resultado que antecede, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [redacted] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del Organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de junio a diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2020, incumpliendo con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 e la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que la C. [redacted] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Financieros y de Gestión descritos en el Resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del Conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/39-SAPAP-005-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/39-SAPAP-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales
La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [redacted] **Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas**, a partir del 15 de septiembre de 2021 los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [redacted] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el Resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06
De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/39-SAPAP-006 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, en virtud de que la entidad no ha presentado al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 primer párrafo fracción XXII, 9 primer párrafo fracción I, 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 primer párrafo fracción IV, 20 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 primer párrafo, fracción III, inciso g), 103, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3571/2020 de fecha 06 de septiembre de 2021 y notificado al C. [redacted] en fecha 22 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
En virtud de que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas, no presentó evidencia documental que demuestre que se haya presentado ante el Concejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [redacted] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no coordinó ni supervisó que se presentara ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [redacted] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del Organismo, relativas a la presentación ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 26 primer párrafo, fracción XIII y 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/39-SAPAP-006-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
TOTAL:$ 0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la trasparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas,** relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00 %. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 93.60%.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el Organismo Operador, mismas que se efectuaron con la participación del Personal Técnico del Organismo Descentralizado, así como del Comisario, de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el Organismo Descentralizado, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$252,400.00	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $252,400.00.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	36,120.50	En promedio cada empleado del municipio atiende a 36,120.50 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-26.86%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a $504,800.00, representando un 26.86% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de $690,163.02.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	30.68%	El Gasto en Nómina del ente representa un 30.68% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÒN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	3.65%	El saldo de los pasivos aumentó en un 3.65%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	1.92%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.92% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	83.91%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÒN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.80	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de $0.80 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	62.17%	Los deudores diversos representan un 62.17% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	259.47%	El saldo de los deudores aumentó un 259.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	105.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-38.76%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 38.76% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-35.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 35.97% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$-74,141.89	Los Egresos Devengados fueron por $1,700,091.74, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por $1,625,949.85, lo que representa un Déficit por $-74,141.89, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	95.88%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por $1,916,372.77, que representa el 95.88% del total del Egreso Devengado que corresponde a $1,998,658.14.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	33.49%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de $669,346.19, que representa el 33.49% respecto del total del egreso devengado ($1,998,658.14).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atipicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	d) Incumplimeinto 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Titulo V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los articulos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PÁSB/LC'LMBS